

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de mayo de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal, con memoriales de la parte actora, remitiendo las evidencias de conversaciones con los herederos a los correos electrónicos en los cuales se surtieron las notificaciones, memorial allegado por el heredero DIEGO FERNANDO VIERA GOMEZ, aportando manifestación expresa de renuncia a la herencia por parte del heredero; memorial allegado por la apoderada de la parte actora aportando poderes de los herederos FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ, MARTHA ISABEL VIERA HERNANDEZ, PAULA ANDREA VIERA HERNANDEZ Y GLORIA STEPHANNY VIERA HERNANDEZ, adjuntando registros civiles de los mencionados; memorial de los herederos ELIZABETH, LUZ DORIS, GERMAN ANDRES VIERA GOMEZ Y RONALD RICARDO VIERA BOLAÑOS, el cual fue enviado dos veces al correo electrónico del despacho; así mismo, se informa que se surtió el emplazamiento al heredero JAVIER ORLANDO VIERA GOMEZ, sin que se haya hecho parte en el proceso. Sírvase proveer.

HEREDERO	NOTIFICACION PERSONAL Art. 8 Ley 2213 de 2022	INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULO 492 CGP	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO.
FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ	ENVIO AUTO ADMISORIO POR CORREO ELECTRÓNICO – 31/01/2024 ACUSE DE RECIBO- 31/01/2024	05/02/2024	01/03/2024
PAULA ANDREA VIERA HERNANDEZ	ENVIO AUTO ADMISORIO POR CORREO ELECTRÓNICO – 31/01/2024 ACUSE DE RECIBO- 31/01/2024	05/02/2024	01/03/2024
MARTHA ISABEL VIERA HERNANDEZ	ENVIO AUTO ADMISORIO POR CORREO ELECTRÓNICO – 31/01/2024 ACUSE DE RECIBO- 31/01/2024	05/02/2024	01/03/2024
GLORIA STEPHANNY VIERA HERNANDEZ	ENVIO AUTO ADMISORIO POR CORREO ELECTRÓNICO – 31/01/2024 ACUSE DE RECIBO- 31/01/2024	05/02/2024	01/03/2024

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal
Solicitantes: María Alicia Gómez de Viera
Elizabeth Viera Gómez
Luz Doris Viera Gómez
Germán Andrés Viera Gómez
Ronald Ricardo Viera Bolaños
Causante: Fabio Viera
Radicación No. 760013110008-2023-00569-00

Auto Interlocutorio No. 755
Santiago de Cali, mayo 9 del año dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte actora allega memorial con el cual aporta evidencia de conversaciones sostenidas mediante correo electrónico con los herederos FABIO ANDRES VIERA GOMEZ, PAULA ANDREA VIERA HERNANDEZ, GLORIA STEPHANNY VIERA HERNANDEZ y MARTHA ISABEL VIERA HERNANDEZ, con los cuales en cumplimiento de lo requerido por el despacho, prueba que el canal electrónico por medio del cual se surtieron las notificaciones a los referidos herederos, es el utilizado por ellos para recibir notificaciones. De acuerdo con lo anterior, se tendrán en cuenta las notificaciones aportadas previamente por la apoderada de los herederos solicitantes, por lo cual, se tendrán por notificados los mencionados herederos a partir del día 05 de febrero de 2024, quienes comparecen a través de su apoderada judicial, allegando poder y prueba de parentesco, aceptando la herencia con beneficio de inventarios, por lo que se procederá a reconocerlos como herederos en calidad de hijos del causante dentro del presente proceso, como también se reconocerá personería a su apoderada judicial.

Igualmente, los referidos herederos en el poder allegado, manifiestan de manera expresa RENUNCIAR a la cuota parte que les pueda corresponder sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-39202; conforme a la manifestación efectuada por los herederos y al tenor de lo dispuesto en el Art. 1286 del CC, se aceptará el repudio FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ, MARTHA ISABEL VIERA HERNANDEZ, PAULA ANDREA VIERA HERNANDEZ y GLORIA STEPHANNY VIERA HERNANDEZ respecto a la asignación que les pueda corresponder sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-39202 y se tendrá por aceptada la herencia sobre los demás bienes y deudas con beneficio de inventario.

De otra parte, el heredero DIEGO FERNANDO VIERA GOMEZ, a través del correo electrónico del despacho, compareció al proceso, mediante escrito en el cual manifiesta haber sido notificado del presente proceso de sucesión e igualmente, manifestando de manera expresa su RENUNCIA a la cuota parte que le pueda corresponder dentro de la sucesión, respecto del bien inmueble con M.I. 370-107377. Teniendo en cuenta que, a la fecha no obra constancia alguna de la debida realización del acto procesal de notificación del auto que admite la presente demanda al heredero, que debió surtirse por medio del canal digital o dirección física relacionadas en la demanda; carga procesal atribuible expresamente a la parte actora. Bajo tales circunstancias considera esta judicatura que en garantía del debido proceso, debe prevalecer entonces, su notificación por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P, pues es evidente que en virtud de la presentación del memorial de renuncia, tiene conocimiento pleno de la demanda y de las decisiones adoptadas a lo largo del proceso, incluso del auto admisorio. De igual forma y toda vez que con los anexos de la demanda se aportó la prueba de parentesco del heredero, consistente en su registro civil de nacimiento, se le reconocerá como heredero en calidad de hijo del causante y se le requerirá para que otorgue poder a profesional del derecho y manifieste si acepta la herencia que le corresponda con o sin beneficio de inventarios.

De la renuncia manifestada de manera expresa por el heredero DIEGO FERNANDO VIERA GOMEZ y teniendo en cuenta que los herederos ELIZABETH VIERA GOMEZ, LUZ DORIS VIERA GOMEZ, GERMAN ANDRES VIERA GOMEZ y RONALD RICARDO VIERA BOLAÑOS, en escrito aparte manifestaron igualmente su RENUNCIA a la cuota parte que les pueda corresponder sobre el mismo inmueble con M.I. 370-107377, de conformidad con lo establecido en el Art. 1286 del C.C., se tendrá por aceptada la renuncia o repudio de DIEGO FERNANDO VIERA GOMEZ, ELIZABETH VIERA GOMEZ, LUZ DORIS VIERA GOMEZ,

GERMAN ANDRES VIERA GOMEZ y RONALD RICARDO VIERA BOLAÑOS, sobre el inmueble identificado con M.I. 370-107377.

Por último, mediante auto No. 411, se requirió a la apoderada de la parte actora para que aportara copia de las constancias de remisión de los citatorios remitidos al heredero CARLOS ALBERTO VIERA GOMEZ, debidamente cotejados por la empresa de mensajería, sin que a la fecha haya cumplido con dicho requerimiento, por lo cual se le requerirá por segunda vez para que allegue dichas copias y cumpla con las diligencias tendientes a la notificación del precitado heredero.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los herederos FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ, PAULA ANDREA VIERA HERNANDEZ, GLORIA STEPHANNY VIERA HERNANDEZ y MARTHA ISABEL VIERA HERNANDEZ, a partir del día **05 de febrero de 2024.**

SEGUNDO: RECONOCER como herederos **FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ, MARTHA ISABERL VIERA HERNANDEZ, PAULA ANDREA VIERA HERNANDEZ y GLORIA STEPHANNY VIERA HERNANDEZ**, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ACEPTAR la RENUNCIA que de manera expresa manifestaron los herederos FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ, MARTHA ISABERL VIERA HERNANDEZ, PAULA ANDREA VIERA HERNANDEZ y GLORIA STEPHANNY VIERA HERNANDEZ, sobre los derechos que puedan corresponderles sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 370-39202.**

CUARTO: TENER como notificado por conducta concluyente a DIEGO FERNANDO VIERA GOMEZ del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificado, el día en que se notifique el presente auto, ello en virtud a lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P, **corriéndole traslado**, por el termino de diez (10) días; contados a partir de la notificación del presente auto, luego de vencido el término señalado en el artículo 91 ibídem, a fin de que se haga parte dentro del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER como heredero a **DIEGO FERNANDO VIERA GOMEZ**, en calidad de hijo del causante y **REQUERIR** al heredero para que otorgue poder a profesional del derecho para su representación dentro del presente proceso y manifieste si acepta la herencia que le corresponda con o sin beneficio de inventario.

SEXTO: ACEPTAR la RENUNCIA que de manera expresa manifestaron los herederos DIEGO FERNANDO VIERA GOMEZ, ELIZABEHT VIERA GOMEZ, LUZ DORIS VIERA GOMEZ, GERMAN ANDRES VIERA GOMEZ y RONALD RICARDO VIERA BOLAÑOS, sobre el inmueble identificado con **M.I. 370-107377.**

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada OLGA LUCIA LARGO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.291.800 y T.P. No. 155.654 del C.S.J., para que represente los intereses de FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ, MARTHA ISABERL VIERA HERNANDEZ, PAULA ANDREA VIERA

HERNANDEZ y GLORIA STEPHANNY VIERA HERNANDEZ, conforme las condiciones y facultades en que le encomendó el mandato.

OCTAVO: REQUERIR por segunda vez a la parte actora para que aporte copia de las constancias de remisión del citatorio que se hizo de manera física a CARLOS ALBERTO VIERA GOMEZ, el cual deberá estar cotejado por la empresa de mensajería en los términos del artículo 291 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164f251e38c007021c6670b82c2ac5fac1cde9d5b6dac34242097ef36f83dbff**

Documento generado en 09/05/2024 12:23:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>